



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 08001315300520240001500

PROCESO: PROCESO VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)

DEMANDANTE: NERILDA PATERNINA MARTINEZ C.C.No.26227405 Y OTRO

DEMANDADO: JHON JAIRO GIL MERCADO C.C. No 1.045.742.506 Y OTRO

Barranquilla, seis (06) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Solicita la apoderada del presente proceso que se revise y corrija el AUTO ADMISORIO de la demanda, ya que la demanda que la suscrita presento es una demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, no obstante, el despacho en la admisión de la demanda hace referencia es a una demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

Por ser legal, lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado Quinto Civil del Circuito Oral de Barranquilla, basándose en el artículo 286 del C.de P.C.,

R E S U E L V E :

Corrójase el auto de admisorio de la demanda de fecha 6 **de febrero de 2024**, en lo que respecta al encabezado, primer punto de la parte resolutive de la admisión *de la demanda, ya que se indicó que es un VERBAL de (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL), siendo un VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)*

El cual queda así:

Se procede a corregir la presente demanda.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión, no sin antes advertir que en armonía con lo señalado por el numeral 4 del art. 384 ídem.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Se procede admitir la presente demanda VERBAL (Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual). Iniciada por los señores: NERILDA PATERNINA MARTINEZ, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No 26.227.405 expedida en tierra alta (Córdoba), (madre del causante), SILVERIO LOPEZ RAMOS mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 10.902.778 expedida en valencia Córdoba, (padre del causante), JENNIFER PAOLA GOMEZ OROZCO mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.002.431.525 expedida en santa catalina, (compañera permanente del causante),HANNAH SOFIA LOPEZ GOMEZ identificada con el Registro civil de nacimiento con NUIP No 1.143.173.129 (Hija del causante), JORGE LUIS LOPEZ PATERNINA, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 1.007.367.785 expedida en Tierralta Córdoba (hermano del causante) JAVIER ANTONIO LOPEZ PATERNINA, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 1.192.714.819 expedida en Tierralta Córdoba (hermano del causante), OSCAR DAVID LOPEZ PATERNINA, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 1.192.714.818 (hermano del causante), ANYIS PAOLA LOPEZ PATERNINA, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No 1.192.714.826 expedida en Tierralta Córdoba, (hermana del causante), MONICA ESTHER LOPEZ PATERNINA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.192.714.833 expedida en barranquilla Atlántico,(hermana del causante), SILVERIO SEGUNDO LOPEZ PATERNINA, mayor de edad , identificado con la cédula de ciudadanía No 1.192.714.832 expedida en Tierralta Córdoba (hermano del causante), LILIANA PATRICIA MARTINEZ PATERNINA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 55.224.564 expedida en barranquilla Atlántico, (hermana del causante), por medio de apoderada judicial Dra. MARIA CLAUDIA BELTRAN ARIZA, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía No 32.888.244 expedida en (Barranquilla) abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 226.789, del Consejo Superior de la Judicatura, presenta demanda en contra de JHON JAIRO GIL MERCADO mayor de edad identificado, con la cedula de ciudadanía No 1.045.742.506 expedida en Barranquilla, BORIS DONADO PEREZ mayor de edad identificado con la cedula Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Centro Civico
Email: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

de ciudadanía No 84.071.163, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. identificada con el NIT: 860002503-2, persona jurídica con asiento principal en la ciudad de Bogotá D.C. representada legalmente por su gerente sr ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 79.459.431, y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. MARIA CLAUDIA BELTRAN ARIZA, con cédula de ciudadanía No 32.888.244 y Tarjeta Profesional No 226.789, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo electrónico: mcbeltran3288@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO.

COG/ebf.

Rad.2024-00015-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
*La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 59*
Hoy 12 ABRIL DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2554c2af4819e589e16444434c43120a2e0c156710d9c307cae7bb10a3fb7c88

Documento generado en 11/04/2024 04:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>